



Contrato de Compra
Código: FT-MAJ-GC-17
Versión: 3

2019.310.12.09. ORDEN DE COMPRA No.

195 - 18 MAR 2019 E 2019

CONTRATANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	LEGARCHIVO S.A.S. R/L MARIO ORLANDO CIPAGAUTA OCHOA
NIT:	800.216.724-4
OBJETO:	ADQUISICION DE CAJAS Y CARPETAS CUATRO ALETAS PARA LA EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE ENERCA S.A E.S.P.
PLAZO:	DOS (2) MESES
VALOR IVA 19%:	DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.679.000)
SUBTOTAL:	CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$14.100.000)
VALOR:	DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$16.779.000)

Entre los suscritos **MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.669.914** de Duitama (Boyacá), obrando como Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.**, Nit No. **844.004.576-0**, nombrada mediante Acta de Reunión de Junta Directiva No. 127 del 7 de Mayo de 2018, de acuerdo con lo regulado en los estatutos, y quien para efectos de la presente Orden se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **LEGARCHIVO S.A.S.** identificado con Nit. **800.216.724-4** Representado Legalmente por **MARIO ORLANDO CIPAGAUTA OCHOA** Cédula de Ciudadanía No. **17.129.239** expedida en BOGOTÁ, mayor de edad, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de compra y teniendo en cuenta previamente las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., se encuentra debidamente autorizada por la Junta Directiva para la suscripción y ejecución de Contratos. **SEGUNDA:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de ENERCA S.A. E.S.P., en razón a la cuantía, el procedimiento aplicable es el prescrito en el Artículo 17 Numeral 10, Parágrafo Segundo, es decir contratación directa. **TERCERA:** Que Enerca envió solicitud de propuesta y **LEGARCHIVO S.A.S. R/L MARIO ORLANDO CIPAGAUTA OCHOA** presentó oferta la cual fue aceptada por Enerca. **CUARTA:** El contratista cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir, acreditar y aportar antes de suscribir este Contrato. **QUINTA:** Que el **CONTRATISTA** manifiesta que hace parte del Sistema General de Seguridad social y Riesgos Profesionales y que cumplirá oportunamente en el pago de los aportes que se generen a su cargo. **SEXTA:** El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este Contrato, así como a lo ofrecido en la propuesta y se obliga a ejecutar el presente Contrato de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y en concordancia con el Art. 968 y siguientes del Código de Comercio; por consiguiente, se obliga



SC-CER407934



✉ Cra. 19 N° 6-100 Edif. Emiro Sossa Pacheco – PBX.: (8) 6344680 Web: www.enerca.com.co
Línea gratuita nacional: 018000910182
Yopal - Casanare





195 18 MAR 2019

Contrato de Compra
Código: FT-MAJ-GC-17
Versión: 3

no sólo a lo que en el Contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella. **SÉPTIMA:** Que para dicho Contrato, la Empresa cuenta con toda la documentación necesaria. **OCTAVA:** Corresponde a ENERCA S.A. E.S.P., suscribir la presente orden que se registrará en lo general por las normas del Código Civil, el Código de Comercio y el Reglamento de Contratación vigente en particular por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICION DE CAJAS Y CARPETAS CUATRO ALETAS PARA LA EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE ENERCA S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato para efectos legales y fiscales es la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$16.779.000) INCLUIDO IVA.** El valor de la presente Orden se pagará de la siguiente forma: El 100% del valor total de la orden, se cancelará una vez recibido el objeto a entera satisfacción por la Empresa, entrada a almacén previa, suscripción del Acta de Terminación, Acta de Recibo y Acta de Liquidación, presentación de factura, pago de aportes en salud y pensión y evaluación al contratista por parte del supervisor y encuesta de satisfacción. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** 1. Entrega de siete mil (7.000) carpetas cuatro aletas en material desacidificado de 302 grs, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas: ancho 69.5 cm x largo 69.5 cm de base central ancho 22 cm x largo 35 cm, de las solapas laterales, ancho 22 cm x largo: 35cm ancho 25.5 cm x largo. 2. Entrega de mil (1.000) cajas con las siguientes características: • caja en cartón corrugado • caja plegable no necesita pegante • calibre c-720 • alta resistencia soporta hasta cuatro cajas una encima de otra • apertura estilo nevera • medidas: frente 21 cm altura 26 cm fondo: 40 cm. Tanto las cajas y las carpetas deben estar membreteadas en color negro con el logo y el formato de calidad de ENERCA dado por la Líder de Gestión Documental. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) El contratista debe contar con los recursos físicos, humanos y financieros necesarios para la oportuna y correcta ejecución del objeto del presente contrato, disponibles para ser dedicados a este contrato. 2) Cualquier cambio que proponga el contratista, deberá ser consultado previamente y por escrito al CONTRATANTE y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este. En caso contrario, cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del contratista. 3) El contratista se compromete a cumplir con las condiciones y especificaciones relacionadas en el análisis preliminar que hace parte integral del presente contrato. 4) El contratista se compromete a entregar de manera eficiente el objeto contratado, en el término fijado para la entrega del mismo, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en el análisis preliminar y la propuesta presentada y aprobada. 5) Expedir las pólizas que amparan los riesgos contemplados en el análisis preliminar, las cuales tendrán vigencia a partir de la expedición de la misma. 6) El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento expreso y por escrito de ENERCA S.A. E.S.P; pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del contrato. Si la persona a la cual se va a ceder el contrato es extranjera, deberá renunciar a la reclamación diplomática. 7) El Contratista queda expresamente obligado al estricto cumplimiento de cuantas obligaciones le imponga la legislación vigente en materia fiscal, con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar en cada momento para dar cumplimiento a las disposiciones legales de conformidad con la ley colombiana, la estampilla pro cultura equivalente al 1% del valor del contrato, la estampilla pro desarrollo departamental equivalente al 1% del valor del contrato, estampilla pro adulto mayor equivalente al 3% del valor del contrato. El CONTRATISTA, deberá pagar las estampillas en la Tesorería de la Gobernación y anexar el recibo correspondiente para la legalización del contrato. 8) Cualquier controversia, diferencia



SC-CER407934



✉ Cra. 19 N° 6-100 Edif. Emiro Sossa Pacheco – PBX.: (8) 6344680 Web: www.enerca.com.co
Línea gratuita nacional: 018000910182
Yopal - Casanare





195 - 18 MAR 2019

Contrato de Compra
Código: FT-MAJ-GC-17
Versión: 3

sin justa causa a juicio de **EL CONTRATANTE**, se autoriza expresamente, mediante el presente documento a ENERCA S.A. E.S.P., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de los descuentos acordados sucesivos del uno (1%) por ciento del valor total de la del contrato, sin que estos sobrepasen del 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación de los descuentos acordados los efectuará la supervisión, de acuerdo al procedimiento establecido por la Oficina Jurídica para tal efecto. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS-** En el momento de mora o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, sin justa causa a juicio de EL CONTRATANTE, es acordado por las partes que ENERCA S.A. E.S.P. podrá descontar del valor a pagar del contrato el cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el dos por ciento (2%) sobre el valor total del contrato, diarios por cada día de mora, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido por la Oficina Jurídica para tal efecto. **CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este, deberá pagar a favor del contratante a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento o por la vía ejecutiva, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, El valor de los descuentos acordados, las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, de acuerdo con el procedimiento establecido por la oficina jurídica. El valor ingresará a la Tesorería de ENERCA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vínculo laboral entre las partes, ni con las personas naturales o jurídicas que utilice el contratista en cumplimiento del objeto de la misma. En consecuencia no genera relación laboral ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por el hecho de un tercero, por solicitud del contratante, o de común acuerdo entre las partes podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Dicha Acta no dará lugar a reajustes o compensaciones al contratista de ningún tipo, ni por concepto de standby de maquinaria, personal o equipo en el sitio de ejecución, cuando aplique. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dura la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Gerente General de ENERCA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar previa autorización escrita y expresa del Representante legal de ENERCA S.A. E.S.P., quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización. En todo caso si se autoriza la subcontratación total o parcial del presente contrato, seguirá siendo el contratista el único responsable ante Enerca por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, los manuales y Reglamentos de la Empresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, que si llegare a sobrevenir alguna, informará de inmediato al CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- ANTICORRUPCION:** 1. El contratista se obliga a Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno, las políticas internas sobre: prevención de la corrupción; prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. 2. Abstenerse de dar y/o recibir



SC-CER407934



✉ Cra. 19 N° 6-100 Edif. Emiro Sossa Pacheco – PBX.: (8) 6344680 Web: www.enerca.com.co
Línea gratuita nacional: 018000910182
Yopal - Casanare





195 -

18 MAR 2019

Contrato de Compra
Código: FT-MAJ-GC-17
Versión: 3

o reclamación que surgieren entre el contratista y la supervisión, serán resueltas entre las partes, con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, éstas se resolverán conforme a lo dispuesto en la ley colombiana. 9) El contrato estará vigente desde su perfeccionamiento hasta su liquidación total. Se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación se haya elevado a escrito y se haya suscrito. Para su ejecución se requerirá aprobación de la garantía única, registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio. 10) Solo podrán ejecutarse los contratos que estuvieren debidamente perfeccionados. En consecuencia no podrá pagarse suma alguna ni el contratista iniciar labores, mientras no se haya dado cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en las normas legales que reglamentan la contratación en ENERCA S.A. E.S.P. 11) El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a las diferentes disposiciones previstas en el Reglamento de Contratación y en el Manual de Supervisión e interventoría de la Empresa. Los Informes y las diferentes Actas generadas en la ejecución del contrato se sujetarán a los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de ENERCA S.A. E.S.P. 12) Realizar el pago oportuno de la seguridad social. 13) Suministrar los elementos del contrato en los plazos pactados. 14) Suministrar los bienes en óptimas condiciones de calidad. 15) Suministrar los bienes de acuerdo a las especificaciones, cantidades y características pactadas. 16) Realizar el cambio de los bienes cuando por desperfectos o condiciones de calidad la empresa lo requiera. 17) Realizar el suministro y entrada a almacén, en cantidades y calidades requeridas según las especificaciones técnicas descritas en el presente documento. 18) El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos y efectuar el cambio si resultan defectuosos o de mala calidad. 19) Todos los elementos deberán ser entregados a almacén y avalados por el supervisor de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar en la forma estipulada en la Cláusula Segunda, las cuentas de cobro presentadas por el CONTRATISTA. El valor de este Contrato en la forma y tiempo pactados. 2) Suministrar la información solicitada por el CONTRATISTA en el marco del recíproco deber de colaboración para la cabal ejecución del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en este Contrato en los documentos que forman parte del mismo. 4) Obrar con lealtad y buena fe y en concordancia con los principios de equilibrio económico y responsabilidad. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato y Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga para que, constituya a favor de **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LEY 142 DE 1994** una póliza otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente reconocida en el país en la que conste los siguientes amparos: **A) DE CUMPLIMIENTO GENERAL DE LA ORDEN,** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total de la Orden y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, sin embargo deberá estar vigente hasta la liquidación. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS,** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha de recibo definitivo por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías a que se refiere esta cláusula. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN VIGILANCIA E INTERVENTORÍA:** La supervisión Será ejercida por **LA LIDER DE GESTIÓN DOCUMENTAL** o quien delegue, **LA GERENCIA GENERAL** será contratada por ENERCA quién controlará su correcta ejecución y cumplimiento mediante la elaboración y verificación conjunta de Actas de Inicio, parciales y de finalización del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA-DESCUENTOS ACORDADOS:** En el momento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**,



SC-CER407934



✉ Cra. 19 N° 6-100 Edif. Emiro Sossa Pacheco – PBX.: (8) 6344680 Web: www.enerca.com.co
Línea gratuita nacional: 018000910182
Yopal - Casanare





195 - 18 MAR 2019

Contrato de Compra
Código: FT-MAJ-GC-17
Versión: 3

(directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores, o a Funcionarios, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá por la calidad del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Así mismo responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** declara que mantendrá indemne a EL **CONTRATANTE**, de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a su personal, así como las reclamaciones laborales de cualquier índole y de terceros, serán reconocidas y pagadas por el **CONTRATISTA** a sus expensas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: El presente contrato se terminará por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula tercera. **B)** Por ceder total o parcialmente la orden sin la autorización previa del contratante. **C)** Por vencimiento del plazo. **D)** Por decisión del contratante cuando exista grave incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. En este caso esta decisión le será comunicada por escrito al contratista con tres (3) días de anticipación. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **F)** Cuando el **CONTRATISTA**, sin causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el Contrato una vez sea notificado de la asignación del mismo. **G)** Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del Contrato, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos. **H)** Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere inicio a la ejecución del Contrato. **I)** Cuando del incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a ENERCA. **J)** Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se sean aplicables. **K)** Por disolución de la persona jurídica o por muerte de la persona natural.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes procederán de común acuerdo a su liquidación dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del Contrato y acordarán, si es del caso, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a la liquidación será practicada directa y unilateralmente por ENERCA S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes harán todo lo posible por resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan con relación a este Contrato, acudiendo a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales previstas en la ley, ó en los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso que las diferencias que se presenten entre las partes por razón de la celebración, ejecución, desarrollo o terminación, no puedan arreglarse en forma directa y amigable, éstas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que fallará en derecho, compuesto por un árbitro designado por las partes, con domicilio en la Ciudad de Yopal (Casanare), y se sujetará para los fines pertinentes a las normas legales que regulan la materia, así como a las reglas del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Casanare.

CLÁUSULA VIGESIMA-



SC-CER407934



✉ Cra. 19 N° 6-100 Edif. Emiro Sossa Pacheco – PBX.: (8) 6344680 Web: www.enerca.com.co
Línea gratuita nacional: 018000910182
Yopal - Casanare





18 MAR 2019

Contrato de Compra
Código: FT-MAJ-GC-17
Versión: 3

CONFIDENCIALIDAD Y HABEAS DATA: Con la suscripción del documento el contratista adquiere compromiso de confidencialidad en cuanto a la seguridad de la información de propiedad de la compañía, uso y divulgación de la misma y manejo de software, así como de los datos personales a los que se tenga acceso. 1. Teniendo en cuenta la labor que el contratista desempeña en desarrollo del contrato suscrito con ENERCA, a través del cual hay acceso a Bases de Información, el contratista manifiesta que conoce el alcance y lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. 2. El contratista se compromete a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la cual tenga acceso y a cumplir con los procedimientos de seguridad de los sistemas de información que corresponden a las actividades asignadas bien sea de forma permanente o transitoria, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por ENERCA y a no compartir ni revelar directa o indirectamente la información que reciba en desarrollo de su labor, subsistiendo este deber de confidencialidad, aún después de que finalice dicha relación contractual, aclarando que esta obligación aplica también aplica para información a la que tenga acceso y que sea de terceros y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de ENERCA. Queda absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 3. El contratista se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la relación contractual únicamente para los fines del contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero. 4. El contratista acepta que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, conllevarán a que haya responsabilidad por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a ENERCA, por el tratamiento inadecuado de la información. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CONTRATISTAS.** Cláusula. Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y normas reglamentarias, se comunica que los datos personales que el contratista suministró voluntariamente, podrán ser utilizados con la finalidad de, Desarrollo de la relación contractual, tales como, requerimientos, comunicación entre las partes, notificación, entre otros y aquellos inherentes a los procedimientos internos de la empresa. Los contratistas podrán solicitar en cualquier momento, la revocación de esta autorización, efectuar sus consultas y reclamos, así como ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales través del medio y procedimiento establecido por ENERCA S.A. E.S.P. Así mismo, podrá conocer nuestra Política de Tratamiento de los Datos Personales en cualquier momento a través de www.enerca.com. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-** EL CONTRATISTA se obliga a acreditar ante EL CONTRATANTE la vinculación y pago oportuno al sistema de seguridad social (Salud, pensión, ARL) y a mantenerla vigente mientras dure el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** ENERCA, S.A. E.S.P., pagará el gasto que ocasione el presente contrato, para la vigencia 2018 con cargo a la cuenta presupuestal 21201002 denominado MATERIALES Y SUMINISTROS por valor total de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$16.779.000).** INCLUIDO IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 381 del 12 de Febrero de 2019. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **A)** Análisis Preliminar. **B)** CDP y RP. **C)** Propuesta presentadas. **D)** Pago de impuestos a que hubiere lugar. **E)** Pólizas debidamente aprobadas por parte de la oficina jurídica. **F)** Pliegos de Condiciones. **G)** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para efectos de ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de garantías por parte de la Oficina Jurídica, el pago de los gravámenes e impuestos a que



✉ Cra. 19 N° 6-100 Edif. Emiro Sossa Pacheco – PBX.: (8) 6344680 Web: www.enerca.com.co
Línea gratuita nacional: 018000910182
Yopal - Casanare





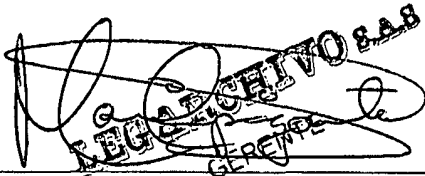
195, 18 MAR 2019

Contrato de Compra
Código: FT-MAJ-GC-17
Versión: 3

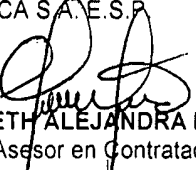
haya lugar en la Tesorería Departamental, de conformidad con la Ordenanza 016 de 2017, o aquella que la modifique, sustituya, adicione o complemente y Suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Yopal, en donde para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los,


MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ
Gerente General ENERCA S.A. E.S.P.


LEGARCHIVO S.A.S. R/L MARIO ORLANDO
CIPAGAUTA OCHOA
CONTRATISTA

Vo. Bo.: ~~MARJA BELÉN~~ BELTRÁN LEÓN.
Asesora Jurídica ENERCA S.A. E.S.P.


Revisó y Aprobó: YINETH ALEJANDRA MUÑOZ GOMEZ
Profesional contratado Asesor en Contratación


Revisó: CAROL ROSS MARY ESCOBAR PATERNINA.
Líder de Contratación ENERCA S.A. E.S.P.


Elaboró: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Profesional de Apoyo Jurídico ENERCA S.A. E.S.P. OPS 003-2019

Enterado: ALEGRÍA PASTRANA GALINDO
Supervisor designado según Clausula Sexta



SC-CER407934



✉ Cra. 19 N° 6-100 Edif. Emiro Sossa Pacheco – PBX.: (8) 6344680 Web: www.enerca.com.co
Línea gratuita nacional: 018000910182
Yopal - Casanare

